

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 082-2016-00734-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Revisado el CD adosado al expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; como quiera que ello ya fuera objeto de pronunciamiento mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, secretaría observe mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

Cúmplase,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 071-2019-01197-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 150-151 C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$40.791.347,30 pesos Mcte hasta el 03 de marzo de 2022.**

**SEGUNDO:** Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

**TERCERO:** Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

**CUARTO:** Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 066-2007-01376-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

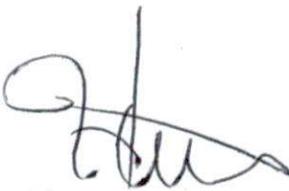
PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente el informe que precede, para que se enteren de su contenido y hagan las manifestaciones que a bien tengan, adicional a ello, y teniendo en cuenta que este plenario en su totalidad no ha sido terminado por causal alguna como lo indica Justicia Siglo XXI, como tampoco ha sido ubicado en el área de la letra conforme lo manifiesta el escrito que precede, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para que gestione junto con cada uno de los secretarios una búsqueda exhaustiva del plenario a la menor brevedad posible en todas las dependencias.

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la información que allega las diferentes entidades financieras respecto de no tener vínculos con el accionado (Fl. 1-19, 23-24), excepto la del Banco Scotiabank COLPATRIA. (Fl. 13) en la que informa que se tuvo en cuenta la orden de embargo.

TERCERO: Previo a dar curso a la actualización de los oficios que requiere el ejecutante, y a las partes con el fin de que si tiene en su poder copias del expediente las alleguen, con el fin de reconstruirlo conforme las previsiones del art. 126 del C. G. del P..

CUARTO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la información que allega el parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., respecto de la ubicación actual y en cabeza de quien se encuentra el vehículo de placas BIY-740, el cual fue objeto de subrogación (servicio de almacenamiento, custodia y parqueadero) desde el día 22 de febrero de 2022 en cabeza del señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR y su representada RAMESCAL S EN C SOCIEDAD COMERCIAL.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 025-2012-01207-00

En atención al escrito de terminación allegado por **la apoderada ejecutante**, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. **CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante en la suma de \$ \_\_\_\_\_, como quiera que se materializaron medidas cautelares (embargo y secuestro vehículo Fl.67, 92-93) y se está desistiendo de los efectos de la sentencia.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 009-2005-01187-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme la **CIRCULAR CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico de la ejecutada (tres demandas) indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 068-2019-00798-00

En atención a las solicitudes que anteceden, elevadas por las partes y en su orden de radicación, el despacho dispone:

PRIMERO: Se indica a la memorialista que las órdenes de pago se encuentran elaboradas y disponibles desde el 08/09/2021 y 27/01/2022 para que la parte interesada se acerque al Banco Agrario a tramitarlas, conforme se indicó en el sistema de Justicia Siglo XXI así:

*...“Orden de pago autorizada y firmada, en virtud del numeral 5 de Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro...”*

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de la ejecutante y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el ejecutado respecto de los descuentos que le han realizado (Fl. 196 vuelto, C.1).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del art. 446 del C.G.P., el despacho le recuerda al memorialista (ejecutado) que la actualización de la liquidación de crédito debe ser presentada por las partes sin que medie autorización u orden, en los términos de la norma citada, partiendo de la última aprobada, esto es desde el 18/02/2020 (Fl. 16 C.1)

CUARTO: Negar por improcedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 597 del C. G. del P., aunado a ello, no se satisfacen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso. Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe allegarse la respectiva liquidación adicional del crédito acompañada del título de consignación (legible) de dichos valores a órdenes del juzgado.

QUINTO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente el correo electrónico anunciado para efectos de notificaciones del apoderado ejecutado (Fl. 199 C.1).

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 008-2017-01432-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Aceptar la cesión del crédito contenida en el proceso de la referencia, obrante a (Fl. 127-132) efectuada entre EDWIN JOAHN BELTRÁN. como cedente y COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA como cesionaria.

En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA. como ejecutante cesionaria en los términos de esta providencia.

Téngase en cuenta que no se ratificó poder a la abogada Jeimy Charlene Puerto Gómez.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 008-2017-01432-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra el avalúo presentado por la ejecutante (Fl. 73), conforme lo indica el núm. 5 del art. 444 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Señalar como nueva fecha de remate el día 22 del mes de Septiembre de 2022 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo de placas JCT-435, el cual se encuentra debidamente embargado (Fl. 7 C.2), secuestrado (Fl. 72 C.2) y avaluado (73 y 114 C.2) en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 09:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (*artículo 451 del C.G.P.*).

Para el efecto, de conformidad con la Circular DESAJBOGC20-82 del 8 de noviembre de 2020, los sobres de intención (postura) se recibirán por la Calle 15 # 10-61, de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 # 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P.

**TERCERO:** Ofíciase al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 0850 con fecha 14 de septiembre de 2021, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 029-2019-00107 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 067-2017-00160-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: En virtud del art. 75 del C.G. del P., se acepta la sustitución del poder efectuado por la apoderada ejecutante NAZLY JAZMIN RAMOS RUEDA al abogado ADOLFO ENRIQUE SOLANO SOTELO conforme el (Fl. 52 C.1).

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 040-2013-01164-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Habida cuenta y como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 60-63 C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$37.986.139,90 pesos Mcte hasta el 29 de abril de 2022.**

**SEGUNDO:** Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

**TERCERO:** Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

**CUARTO:** Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 084-2019-01540-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: ÚNICO: Conforme la **C I R C U L A R CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico del ejecutante indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

SEGUNDO: Por la secretaría **oficiese** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: Oficiese al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada.

CUARTO: Se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva informar si para este asunto existen dineros.

QUINTO: De conformidad con el art. 447 del C. G.P., por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de **costas** aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

Adelántese por secretaría las actuaciones pertinentes para la entrega de las órdenes de pago conforme las previsiones de la Circular PCSJC20-17 en la que se indica las

medidas temporales por COVID19 – autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 084-2019-01540-00

ÚNICO: Secretaría corra traslado (Fl. 83 vuelto-84) de la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C G del P.

Una vez realizado, ingresen las diligencias para resolver conforme a derecho.

Cúmplase, (2)

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 015-2014-00610-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se indica a la memorialista que las órdenes de pago se encuentran elaboradas y disponibles desde el 20/11/2020 para que la parte interesada se acerque al Banco Agrario a tramitarlas, conforme se indicó en el sistema de Justicia Siglo XXI así:

*"... Órdenes autorizadas y firmadas, en virtud del numeral 5 de circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior De La Judicatura, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro / Expediente se envía al área de entradas"...*

SEGUNDO: Por la secretaría **oficiese** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

TERCERO: Oficiese al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada.

CUARTO: Se requiere al área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva informar si para este asunto existen dineros.

QUINTO: Finalmente, respecto de la solicitud elevada en el numeral quinto y conforme la **C I R C U L A R CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico de la ejecutante indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere

son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 056-2016-00093-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 1574 y córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. (Fls. 123-124 C.2).

SEGUNDO: Requírase al secuestre para que en el término de 10 días rinda cuentas comprobadas de su gestión como auxiliar de la justicia.

TERCERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de la ejecutante la manifestación que allega el ejecutado, (Fl. 127) para que haga las manifestaciones que a bien tenga.

CUARTO: Se requiere al ejecutado para que adecue su solicitud a la norma procesal que rige este trámite.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215230569411

Fecha: 06-10-2021

**\*20215230569411\***

Página 1 de 1

Bogotá, D. C.

Doctor

**DIEGO ALEJANDRO GUERRERO**

Profesional Universitario con Funciones Secretariales

Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1

Correo Electrónico: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

j10cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**Referencia:** Despacho Comisorio No. 1389

Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-056-2016-00093-00

Demandante: **ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ**

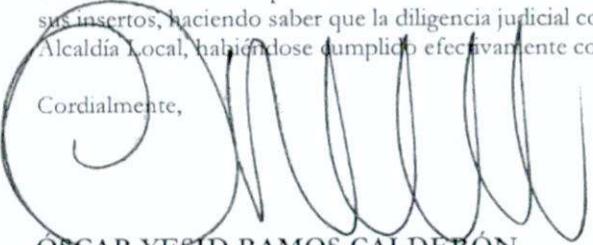
Demandado: **FERNANDO ORTIZ CERÓN**

Juzgado de Origen: 56 Civil Municipal de Bogotá

Respetado doctor:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que la diligencia judicial comisionada fue programada y practicada por parte de esta Alcaldía Local, habiéndose cumplido efectivamente con el objeto material de la comisión.

Cordialmente,



**ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN**

Alcalde Local de Chapinero

Adjunto: Treinta y cinco (35) folios

Elaboró: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista

Revisó/Aprobó: Karen Daniela Rosero – Asesora Jurídica Despacho



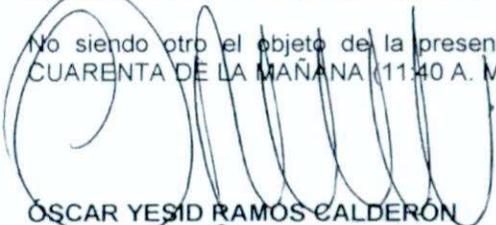
ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 1389 DE ONCE (11) DE MARZO DE 2020; PROVENIENTE DEL JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-056-2016-00093-00. DEMANDANTE: ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ. DEMANDADO: FERNANDO ORTIZ CERÓN. RADICACIÓN INTERNA No. 2021-521-000874-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los VEINTIOCHO (28) días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, siendo la fecha y hora señalada por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, conforme a auto de fecha 20 de septiembre de 2021, se dispone para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE --- APERTURA: El señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local. Para tales fines, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 que modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, el doctor ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, en su condición de Alcalde Local de Chapinero, ORDENA: PRIMERO: DELÉGUENSE en el Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local la práctica de la presente diligencia judicial comisionada de Secuestro de Bien Inmueble. SEGUNDO: DESÍGNESE como Secretario Ad Hoc al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, adscrito al Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, como personal delegado y autorizado por esta Alcaldía Local para la realización material de la presente comisión judicial. TERCERO: ORDÉNESE nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designados para estas diligencias. CUARTO: Una vez abierta la presente diligencia e identificadas correctamente a las partes, AUTORÍCESE al delegado de la Alcaldía Local para desplazarse al sitio indicado en la comisión judicial con sus insertos para la práctica material de la diligencia. CÚMPLASE. --- SURTIDO LO ANTERIOR, se nombra, juramenta y posesiona al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, como Secretario Ad Hoc delegado por la Alcaldía Local para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. A la diligencia se hace presente el abogado VÍCTOR EUGENIO CAÑON AMAYA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.160.194 de Ubaté, Cundinamarca, Tarjeta Profesional No. 42.685 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta memorial de poder otorgado por el demandante ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.042.418 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 61.874 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que la Alcaldía Local LE RECONOCE PERSONERÍA AL APODERADO CONSTITUIDO EN ESTA DILIGENCIA. Se hace constar que la comisión no designó Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestre, por lo cual la Alcaldía Local procede a DESIGNAR a la sociedad comercial ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, la cual fue previamente convocada a esta diligencia, y que se hace presente por intermedio de su delegado autorizado, señor OSCAR REYES, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.637.581 de Bogotá, a quien se le juramenta y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLO Y POSESIONÁNDOLO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándola en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, quien al ser preguntada sobre su información de contacto manifiesta: "Mi dirección es Carrera 8 No. 16 - 21 Oficina 305, Teléfono 314 4 33 89 00". Se aporta copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la firma designada como Secuestre y carta de autorización para la presente actuación suscrita por la respectiva Representante Legal de la empresa. Se verifica que la empresa en mención se encuentra Activa para el ejercicio del cargo, por lo cual se le autoriza a la delegada a ejercer el cargo de Secuestre, para lo cual promete cumplir bien y fielmente con los deberes que como Auxiliar de la Justicia le corresponden. SE ORDENA HACER PRESENCIA EN EL LUGAR INDICADO EN LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA LOCAL, AUTORIZÁNDOSE EL TRASLADO A LA CARRERA 11 No. 61 - 19 / CARRERA 11 NO. 61 - 05/45, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. LUGAR EN QUE SE CONTINÚA EN SITIO LA DILIGENCIA ASÍ: --- Al llegar al sitio

de la diligencia se informa al personal de vigilancia quien nos conduce a la Oficina 203 en donde funciona un consultorio médico, en donde se encuentra el señor FERNANDO ORTIZ CERÓN, demandado en el Proceso de origen, quien al ser enterado del objeto de la diligencia, manifiesta que al demandante Alfredo Torres ya se le pagó todo lo que se le estaba debiendo y que no sabe por qué se va a hacer esta diligencia, y que el inmueble está previamente embargado. El apoderado constituido en esta diligencia presenta un ejemplar en cinco (5) folios a fecha 22 de septiembre de 2021, del Certificado de Tradición y Libertad No. 50C – 292594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, que corresponde a la Oficina 401 del de la Carrera 11 No. 61 – 05/19/45 de la ciudad de Bogotá, con Dirección Catastral KR 11 61 19 OF 401, Oficina No. 401 localizada en el Cuarto Piso, con un área de 68,62 metros cuadrados, coeficiente de 3,79%. Se observa que a Anotación No. 015 del Certificado de Libertad se advierte la inscripción vigente de la medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Personal decretada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del Proceso que origina la comisión. A continuación se concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien manifiesta: "Quiero manifestar que esto es un abuso del señor Alfredo Torres por cuanto ya se le ha consignado y pago desde hace ya más de un año, la deuda que él pidió que se le pagara, que no sé qué pretensión tiene este señor y es un abuso de parte de él lo que está cometiendo contra mí". Se concede la palabra al apoderado especial constituido de la parte demandante quien manifiesta: "Con todo respeto en ejercicio del poder otorgado por el abogado Alfredo Humberto Torres Gutiérrez solo vengo a representarlo en esta única diligencia judicial de la comisión de la Alcaldía y que como quiera que ya fui reconocido como abogado, no me queda más sino cancelarle en el acto al señor secuestre sus honorarios que el despacho del Juzgado indicó como la suma de 200.000 pesos moneda corriente, los entrego para que quede constancia, y que él sabe cómo tiene que cumplir su comisión de acuerdo con el Código General del Proceso y solicito se les indique qué deben hacer y que quede bajo las órdenes del Secuestre". **POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL PARA RESOLVER SE CONSIDERA: PRIMERO:** Considerando que nos encontramos en el lugar indicado en la comisión y sus insertos, y que se advierte que la persona que atiende la diligencia es el propio demandado en el Proceso que origina la comisión, se hace necesario dar aplicación a lo ordenado en el artículo 309 numeral 1 del Código General del Proceso, norma a la que el artículo 596 del mismo Código hace remisión expresa frente a oposiciones a las medidas de secuestro, disposición normativa que advierte que se debe rechazar de plano cualquier tipo de oposición que se formule por parte del demandado o por persona alguna contra la cual producen efectos las decisiones judiciales. **SEGUNDO:** Al ser atendidos in situ directamente por el demandado en el Proceso de origen, no es dable ninguna oposición de momento, sin perjuicio de lo que se pueda demostrar de fondo y de manera sustancial en el debate judicial de origen, lo que se deberá discutir ante el Juzgado de origen de la comisión, por ser asuntos que desbordan la competencia del comisionado, únicamente facultado para materializar la orden de secuestro, posterior al embargo debidamente inscrito y registrado. **EN CONSECUENCIA POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL DISPONE: PRIMERO:** ORDENAR la continuidad de la diligencia de Secuestro de Bien Inmueble, para lo cual el Auxiliar de la Justicia designado procederá a describir, identificar y alinderar el bien inmueble, lo que en uso de la palabra hace así: "Se trata de una oficina localizada en la cuarta planta del edificio, está constituido como un consultorio médico, comenzamos con su alinderación así: por el Norte, muro de concreto que lo separa del edificio adjunto de la misma manzana; por el Sur, que es su entrada principal, con corredor comunal que lo separa de la Oficina 403 del mismo edificio; por el Oriente, muro en concreto y ventanales estructurales que dan a vacío sobre la Calle 60 con Carrera 11; por el Occidente, muro en concreto que lo divide de edificio adjunto de la misma manzana; por el nadir, placa de concreto que lo separa de la Oficina 301; por el Cenit, placa en concreto que lo separa de la Oficina 501; ingresamos por puerta en madera, para un espacio de una recepción con su respectivo mueble en madera, con pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas y techo en rústico, encontramos también dos consultorios con puertas plegables en madera, pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas, techos en rústico; encontramos otro consultorio ahí mismo con otra puerta plegable con paredes enchapadas y techo también enchapado; encontramos otros tres consultorios con sus puertas en vidrio y marcos en aluminio, piso en cerámica, paredes estucadas y pintadas y techo en PVC; encontramos un baño con su puerta plegable, pisos en cerámica, las paredes totalmente enchapadas con dos servicios, lavamanos y sanitario, subimos a un altillo, por escalera en piso en cerámica, pasamanos metálicos, donde

encontramos una sala como de conferencias, con pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas y techo en rústico y una pared de ladrillo a la vista; encontramos también dos habitaciones con puertas en vidrio, marcos en aluminio, pisos en cerámica, paredes estucadas y pintadas, una de ellas tiene un closet empotrado, encontramos un baño con su puerta de madera plegable, pisos en cerámica, totalmente enchapada de pared a pared y un techo en rústico, tiene dos servicios, lavamanos y sanitario; por último encontramos un cuarto de aseo con pisos en cerámica, paredes enchapadas de pared a pared y techo en rústico; se encuentra en buen estado de conservación, servicios de luz y agua". TERCERO: Descrito y alinderado el bien inmueble, por la Alcaldía Local comisionada, ante la inexistencia, de momento, de oposición alguna, SE DECRETA EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE REGISTRADO E INSCRITO CON EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NO. 50C - 292594 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, QUE CORRESPONDE A LA OFICINA 401 DE LA CARRERA 11 NO. 61 - 05/19/45 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CON DIRECCIÓN CATASTRAL KR 11 61 19 OF 401, OFICINA NO. 401 LOCALIZADA EN EL CUARTO PISO, CON UN ÁREA DE 68,62 METROS CUADRADOS, COEFICIENTE DE 3,79%. A continuación, se le hace entrega al Auxiliar de la Justicia del bien inmueble cautelado quien manifiesta: "Recibo en forma real y material y procedemos a dejarlo en depósito provisional y gratuito a la persona que nos atiende la diligencia por ser la persona que lo usa para sus actividades profesionales". El apoderado de la parte demandante manifiesta no tener objeción ante la constitución del depósito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia. POR EL DESPACHO DE LA ALCADÍA LOCAL SE HACE SABER EN LA DILIGENCIA A LOS PRESENTES QUE EL INMUEBLE DESCRITO, ALINDERADO E IDENTIFICADO MATERIA DE SECUESTRO DEBERA PERMANECER EN LAS MISMAS CONDICIONES ADVERTIDAS EN ESTA DILIGENCIA, Y PARA EFECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL MISMO A PARTIR DE LA FECHA SE DEBERAN ENTENDER CON LA EMPRESA AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADA DADO QUE ESTA ADMINISTRACIÓN SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS SUBSISTA LA MEDIDA CAUTELAR. Por el despacho se observa que la comisión judicial asignó honorarios al Auxiliar de la Justicia por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), que se pagan en el acto mismo de cierre de la diligencia judicial. DE ESTA MANERA SE DA CUMPLIMIENTO A LA COMISIÓN. TERMINADA LA COMISIÓN SE ORDENA DEVOLVER LAS PIEZAS DOCUMENTALES AL JUZGADO DE ORIGEN. OFÍCIESE.

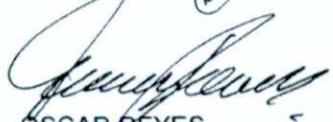
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las ONCE CUARENTA DE LA MAÑANA (11:40 A. M.), por quienes en ella intervinieron.



OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN  
Alcalde Local



VICTOR EUGENIO CAÑÓN AMAYA  
Apoderado Parte Demandante



OSCAR REYES  
Secuestre  
Administraciones Judiciales Ltda.



FERNANDO ORTIZ CERÓN  
Demandado  
Quien atiende la diligencia



ENRIQUE CÁCERES MENDOZA  
Delegado Secretario Ad Hoc

Señor(a)

**JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**  
E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ  
CONTRA: FERNANDO ORTIZ CERON Proc. No. 2016-00093 proveniente del  
Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad**

Actuando en nombre propio en el proceso de la referencia respetuosamente concurro al despacho. ya que en varias ocasiones se allego el diligenciamiento del despacho comisorio y fue anexado tanto por la parte actora como por el Alcalde de la localidad de Chapinero la comisión debidamente practicada.

Razón por la cual el suscrito no entiende porque el despacho no ha tenido en cuenta esos anexos que fueron enviados por correo electrónico desde el año pasado y principios de este año.

En consecuencia, solicito al señor Juez incorporar el diligenciamiento del despacho comisorio para que obre en el proceso y cumpla con todos los efectos legales y procesales; allego los documentos enunciados para que sean tenidos en cuenta.

Sírvase señor Juez proveer de conformidad.

Del señor(a) Juez. Atentamente.

**ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ**

G.C. No 79.042.418 de Bogotá.

T.P. No 61.874 del C.S.J.

Tel:3153343817. Correo electrónico: [alfredotorresus@yahoo.com](mailto:alfredotorresus@yahoo.com)

NANCY CHAVERRA	
F	3 <i>Nancy</i>
U	<i>STW</i>
RADICADO	
4561. 2582.10	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

77403 17-MAY-'22 15:29

*origen 56am 19%*  
*despacho 20-5-22*

Memorial Proceso N° 2016 - 00093.

Wilmar Antonio Paiba Forero <wilmarpaiba597@hotmail.com>

Mié 08/06/2022 10:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Agradezco dar trámite al presente correo junto con sus adjuntos, el cual va dirigido para el despacho **10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Sírvase, tener en cuenta esta solicitud, y proceder de conformidad.

Agradezco dar acuse de recibido a este correo.

Gracias

Atentamente,

Wilmar Antonio Paiba Forero  
Abogado  
Email: Wilmarpaiba597@hotmail.com  
Celular: 3214497621

81424 14 JUN 22 9:01

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<u>2</u>
U	<u>Despacho</u>
RADICADO	
<u>5397-2-10.</u>	

Señor

JUEZ 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ 49<sup>56</sup>  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Proceso N° 2016 - 00093.

**DEMANDANTE:** ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ

**DEMANDADO:** FERNADO ORTIZ CERON

**WILMAR ANTONIO PAIBA FORERO**, apoderado judicial del señor Fernando Ortiz Cerón, por medio del presente escrito manifiesto la voluntad de pago de mi poderdante quien bajo la gravedad de juramento conviene pagar la suma de \$9.073.383 de acuerdo a la última liquidación de crédito aportada meses anteriores por la parte actora al despacho.

Es de resaltar que de acuerdo a las condiciones económicas actuales de mi poderdante, se realizaran pagos mensuales a la cuenta bancaria del juzgado por un valor de quinientos mil pesos \$500.000 M/Cte. Cada uno, teniendo en cuenta la situación económica de mi cliente la cual no le permite realizar el pago total en una sola cuota, además también teniendo en cuenta que entre las partes ya habían suscrito un acuerdo de pago con el cual buscaba dar por terminado el proceso con el pago de dieciocho millones de pesos \$18.000.000 M/Cte., sin embargo la parte actora tomo este valor como un abono a su favor y no logró dar por terminado el litigio.

Solicito a su Señoría no adelantar ninguna otra actuación de embargo o remate, teniendo en cuenta el compromiso de pago de mi cliente a partir del presente mes. Así mismo se evalué la suspensión de cobro de intereses a partir de la fecha y que tampoco se condene en costas a las partes teniendo en cuenta la voluntad de pago de mi cliente para terminar el presente litigio y no continuar con el desgaste del aparato judicial como se ha venido haciendo.

Sírvase señor Juez tener en cuenta esta solicitud, y proceder de conformidad.

**Notificación:**

El suscrito será notificado en el correo [wilmarpaiba597@hotmail.com](mailto:wilmarpaiba597@hotmail.com), como lo dispone el decreto 806 de 2020.

Atentamente;



**WILMAR ANTONIO PAIBA FORERO**  
C.C. No. 1'053.331.124 de Chiquinquirá.  
T.P. 274.147 del C.S.J.

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY

14 JUN 2022

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 010-2005-01056-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y póngase en conocimiento la información allegada por la parte ejecutante (Fl. 216-218), mediante la cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de BOGOTÁ, dando respuesta al derecho de petición que el elevara, le informa sobre la actuación Administrativa que se surte respecto del predio con FMI No. 50S-40160479.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

11/5/22, 15:29

Gmail - RV: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN - AA028



Fidel Arturo Henao Quevedo <fahqabogado@gmail.com>

---

## RV: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN - AA028

---

Lorena del Pilar Neira Cabrera <lorena.neira@supernotariado.gov.co>  
Para: "fahqabogado@gmail.com" <fahqabogado@gmail.com>

24 de febrero de 2022, 11:01

Bogotá D. C., 24 de febrero de 2022

CJ82

Señor

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

Avd. Cra. 15 No. 104-30 / Ofc. 611-612 del Edificio Cosmos 104 – Tel. 6113821 / Cel. 3102681739

fahqabogado@gmail.com

Ciudad

### ASUNTO: RESPUESTA RADICADO PETICIÓN CORREO ELECTRONICO

Respetado señor:

En respuesta a su solicitud, informo que verificada la trazabilidad del folio de matrícula **50S-40160479**, se procedió a bloquear el mismo con la actuación administrativa AA028-2022, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble, como quiera que en la anotación No. 21 del folio de matrícula se registró con el turno de documento 2017-37843, el oficio 02381-17 de 2 de junio de 2017, proveniente del juzgado 66 civil municipal de Bogotá, con el que se ordenó el embargo del inmueble estando vigente el embargo registrado en la anotación No. 14 del folio.

Frente a dicho embargo el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, solicitó su cancelación mediante oficio No. 2229 de 28 de septiembre de 2015 y ordenó dejar a disposición del juzgado 10 de ejecución civil municipal de Bogotá, el embargo del remanente, radicado 2017-53546, al cual se le generó nota devolutiva, por el embargo inscrito en la 21.

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto en los artículos 37 y 38 de la ley 1437 de 2011, se tendrá como parte interesada dentro de la actuación administrativa y le serán comunicados los actos proferidos dentro de la misma.

Cordialmente,

**Lorena Neira Cabrera**

Registradora Encargada- Coordinadora Grupo de Gestión Jurídico Registral  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogota zona sur

Superintendencia de Notariado y Registro

Diagonal 44 Sur N° 50 - 61

Bogotá, Zona Sur, Colombia

Teléfono: +57 (1) 3 28 21 21 Ext - 3006

Email: [lorena.neira@supernotariado.gov.co](mailto:lorena.neira@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

Señor

**JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ALVAREZ**

**DEMANDADO: JULIAN SANCHEZ AYA**

**No. 11001400301020050105600**

**JUZGADO DE ORIGEN: 10° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

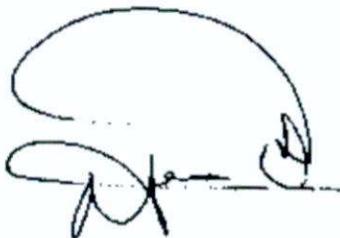
En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito poner en conocimiento del Señor Juez, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur, inició una actuación administrativa con el No. **AA-029-2022**, a fin de aclarar el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40160479, el cual fuera puesta a disposición de este proceso por el embargo de remanentes del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Oficio No. 2229 del 28 de septiembre de 2015).

Lo anterior es importante tenerlo en cuenta, ya que mediante los oficios Nos. **15946-24/04/2017**, **2229-28/09/2015**, **35442-13/08/2018** y el **10074-05/03/2019**, se buscaba que dicho embargo se registrara a favor de nosotros, sin embargo y en nuestro concepto; la Oficina de Registro tuvo en cuenta un embargo del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, desplazando el nuestro, cuando quiera que no podía hacer ese procedimiento.

De esta manera se espera que se aclare esta situación y podamos continuar con las actuaciones tendientes a rematar el mentado bien inmueble.

Adjunto copia del comunicado que informa el inicio de la actuación administrativa.

Del Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTUO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S de la J.

Correo electrónico URNA: [fahqabogado@gmail.com](mailto:fahqabogado@gmail.com)

8/2

**MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO - RADICADO No. 11001400301020050105600**

Fidel Arturo Henao Quevedo <fahqabogado@gmail.com>

Mié 11/05/2022 15:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Reciban un cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la demandante MARIA FERNANDA ALVAREZ PARRA, me permito radicar memorial poniendo en conocimiento actuación administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur.

Datos del proceso:

**REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ALVAREZ  
DEMANDADO: JULIAN SANCHEZ AYA  
No. 11001400301020050105600  
ORIGEN: 10° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

Atentamente,

*FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO  
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.  
Abogado  
Avenida Carrera 15 No. 104 - 30 - Ofc. 611-612  
Tels. 6113821 - 6113749  
Cel. 310 268 1739  
Bogotá D.C. - Colombia*

21940 17-MAY-'22 16:15

21940 17-MAY-'22 16:15

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Pilar

P3

Letra.

4572-173-010

# DIEZ CIVIL MUP EJECUCION Radicado 2017-0539

Efigenia Vargas Martinez <efivar@hotmail.com>

Vie 28/01/2022 8:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j10ejecmbta@censoj.ramajudicial.gov.co <j10ejecmbta@censoj.ramajudicial.gov.co>

**De:** Efigenia Vargas Martinez <efivar@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 28 de enero de 2022 12:42 a. m.

**Para:** Efigenia Vargas Martinez <efivar@hotmail.com>

**Asunto:** Radicado 2017-0539

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>



Enviado desde mi iPhone



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 018-2015-00069-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la información que allega el ejecutante (Fl. 147-148), respecto de conocer como cónyuge supérstite del causante José Antonio Ramírez (q.e.p.d.) a la señora Imelda Garzón Bonilla.

SEGUNDO: Conforme lo manifestado por el ejecutante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160 del C. G. del P., se ordena notificar por aviso a la dirección anunciada por el accionante en la calle 81 A No. 90-83 de la ciudad de Bogotá, al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del señor José Antonio Ramírez (q.e.p.d.).

Realizado lo anterior se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ